

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

RAD.: 2019-00286

HERNANDO DURÁN ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 91,218,852, en calidad de **DEUDOR** y **PROMOTOR**, acudo a su despacho por medio del presente documento con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO**, notificado por estados el día 11 de enero del año en curso.

- **ARGUMENTOS DE LA DECLARATORIA DEL DESISTIMIENTO TACITO EXPUESTOS POR EL DESPACHO.**

1. “No se dio estricto cumplimiento durante el tiempo de los treinta (30) días otorgados en el numeral 3º del auto de 20 de abril de 2022-consecutivo 020- los cuales fenecieron el 3 de junio de los corrientes, para proceder a allegar lo requerido en el numeral 5º del auto de fecha 6 de marzo de 2020-consecutivo 005-, allegando memorial solo hasta el 7 de junio de 2022 cuando ya el término se encontraba vencido”.

- **ARGUMENTOS DE OPOSICION A LA DECLARATORIA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Visto el argumento manifestado por el despacho, se considera que el mismo está incurriendo en un exceso ritual manifiesto, toda vez que, está fundamentando su decisión ÚNICAMENTE en el argumento de que el deudor se excedió en el término de 2 días hábiles para la presentación de los requerimientos exigidos.

Así mismo, no tiene en cuenta el despacho al tomar su decisión las siguientes situaciones:

- Uno de los requerimientos hechos por el despacho dentro del auto de trámite que anunció el desistimiento tácito so pena de su incumplimiento, fue: “No se ha tenido en cuenta la intervención de otras entidades que se han hecho parte como la DIAN, que obra a folio 186”.
- En razón de este tipo de requerimientos, se hacía necesario para su cumplimiento que el deudor pudiera tener acceso al expediente digital, y así, consultar las intervenciones a las que hizo alusión al despacho, y conforme a ello, realizar las modificaciones de los proyectos tal y como lo requería al despacho, así como verificar la existencia y el valor de las

obligaciones que solicitó el despacho se incluyeran en los proyectos correspondientes.

- De esta manera, desde el día 21 de abril del 2022 (día en que se notificó el auto de los requerimientos), el deudor realizó labores tendientes a dar impulso al proceso y cumplir las cargas requeridas, solicitando al despacho el link del expediente digital, no obstante, transcurridos 5 días hábiles de dicha petición, no obtuvo respuesta del despacho, razón por la cual el día 28 de abril del 2022, reiteró la solicitud de remisión del expediente digital, pues sin el conocimiento de su contenido, no podía llevar a cabo el cumplimiento de los requerimientos en su totalidad, además de que, como se dijo, necesitaba verificar la información aportada por los acreedores a los que hacía referencia el despacho.

SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO 2019.286



VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com>

jue, 21 abr 2022, 14:32



para Juzgado ▾

Cordial saludo,

Mediante el presente correo me permito respetuosamente solicitar a su despacho, copia del expediente digital correspondiente al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de radicado 2019.00.286.00.

Atentamente,

HERNANDO DURÁN ROJAS
Deudor- Promotor

REITERA SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL - RADICADO 2019.286



VILLAMIZAR ASOCIADOS NOTIFICACIONES <notificaciones.villamizar@gmail.com>

jue, 28 abr 2022, 10:13



para Juzgado ▾

Cordial saludo,

Mediante el presente correo me permito respetuosamente solicitar a su despacho, copia del expediente digital correspondiente al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de radicado 2019.00.286.00.

Atentamente,

HERNANDO DURÁN ROJAS
Deudor- Promotor

- Fue hasta el día 04 de mayo del 2022, que el despacho finalmente puso en conocimiento del deudor el expediente digital solicitado en reiteradas ocasiones desde el día 21 de abril del 2022, es decir, varios días después de que se emitió el auto que realizaba los requerimientos que debían cumplirse con la información que reposaba en dicho expediente.
- Se observa entonces la desmesurada severidad del despacho para realizar el conteo de término de los 30 días y determinar que operó el desistimiento tácito, evidenciándose un apego de literalidad a la norma de manera nociva para el debido proceso, pues pese a que efectivamente en el escrito aportado se cumplió en debida forma lo requerido, y pese a que el deudor no tuvo acceso al expediente digital ni siquiera inmediatamente cumplido el término de ejecutoria del auto que realizó los requerimientos, el juzgado insiste en realizar el conteo ignorando las peticiones del deudor para poder cumplir lo exigido, siendo estricto en el término, cuando evidentemente tal término se vio afectado por el desconocimiento de

información relevante para cumplir, y más aún, cuando esta información fue traída a colación por el despacho en sus requerimientos.

- Siendo así, la fecha en que el deudor presentó el escrito de cumplimiento a los requerimientos, no fue ni siquiera superior a dos días hábiles siguientes al plazo de los 30 días previstos por el despacho, y por el contrario, sí estuvo durante nueve días hábiles a la espera de tener acceso al expediente de su proceso, hecho que no se consideró por el juzgado para su exactitud en el conteo de los términos, sin tener en cuenta que existieron motivos por los cuales los 30 días otorgados se vieron interrumpidos al no tener acceso a los documentos aportados por los acreedores al expediente.
- Con lo expuesto se concluye que, en primer lugar, el deudor sí dio cumplimiento al trámite procesal requerido por el juzgado, en segundo lugar, lo hizo en el término prudente desde que tuvo las herramientas para hacerlo, esto es, incluso dentro de los 20 días hábiles siguientes a la remisión de la información allegada por los acreedores al expediente y que obligatoriamente se debía conocer para cumplir a cabalidad la carga procesal impuesta, y tercero, que no puede ser este despacho estricto en el conteo de los términos cuando existió un hecho evidente que afectó los mismos, esto es, los nueve días hábiles en que el deudor debió reiterar la solicitud para tener conocimiento de los documentos que reposaban en su expediente.
- Finalmente, por un lado, la insistencia del deudor al despacho para que pusieran a su disposición el expediente digital indispensable para cumplir con las cargas impuestas, y por otra parte, la constancia del cumplimiento a los requerimientos que ya reposa en el expediente, son un claro hecho que demuestra la voluntad del deudor para continuar con el trámite y no abandonar su proceso, y que desde EL MISMO DÍA de la notificación del auto sobre los requerimientos a cumplir, el deudor insistió al despacho para que pusiera en su conocimiento el expediente en un término expedito y diligente, sin embargo, como ya se manifestó, tuvieron que transcurrir 9 días hábiles para que esto sucediera, por lo que no debe el despacho caer en este tipo de apego a la literalidad de la norma, sin tener en cuenta los hechos y situaciones presentados en cada caso en particular.

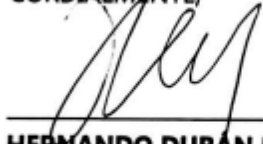
PRETENSIONES / PETICIONES

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de diciembre del 2022, notificado por estados el día 11 de enero de la misma anualidad, mediante el cual se decreta u ordena el desistimiento tácito del proceso de reorganización empresarial del señor HERNANDO DURÁN ROJAS.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto que declara el desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR continuar con el trámite del proceso de reorganización del señor HERNANDO DURÁN ROJAS.

CORDIALMENTE,



HERNANDO DURÁN ROJAS
CC No. 91.218.852